



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI371/2014

Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de la declaratoria de inexistencia de parte de la información realizada por los Órganos Responsables (OR), en relación con la solicitud de información formulada por el C. Héctor Gustavo Navarrete González.

Antecedentes

1. **Solicitud de Información.** El 12 de noviembre del 2014, el C. Héctor Gustavo Navarrete González ingresó una solicitud de acceso a la información a través del Sistema INFOMEX-INE identificada con el folio **UE/14/02839** en la que pidió lo siguiente:

Información solicitada

1.- Mapa Electoral de la República Mexicana con División de Circunscripciones Plurinominales.

2._Condensado Estatal Distrital (CED)

3._Condensado Estatal Seccional (CES)

4._Plano Distrital Seccional (PDS).

5._Carta Electoral Municipal (CEM).

6._Plano Urbano Seccional (PUS).

7._Plano por Sección Individual Urbano (PSIU).

8._Plano por Sección Individual Mixto (PSIM).

9._Plano por Sección Individual Rural (PSIR).

10._Así como también la información de colonias, ejidos, comunidades y el número de habitantes que integran cada una de las seccionales individual de los 212 municipios del estado de Veracruz. (Esta información se encuentra en FONAPO o INE)

Un histórico de resultados de las elecciones federales y locales de los años 2003-2006-2009-2012.”

También:

1._Mapa tendencias electorales



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI371/2014

Información solicitada

Rentabilidad de electoral por densidad de electores.

2._Mapa de tendencias electorales

Secciones electorales con voto volátil.

3._Mapa de tendencias electorales

Tipología sección.

Toda esta información de los 300 distritos electorales de la república mexicana pediría por favor que la información de cada distrito venga individualmente o más bien claro que cada distrito venga por separado.

- 2. Turno a (OR).** En la misma fecha (dentro del plazo establecido), la UE turnó la solicitud al Centro para el Desarrollo Democrático (CDD); a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica (DECEyEC); a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral (DEOE) y a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE) a través del sistema, a efecto de darle trámite.
- 3. Incompetencia de OR (DECEyEC).** El 12 de noviembre del 2014 (dentro del plazo establecido), la DECEyEC informó que conforme al artículo 58 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE) no es competente para atender la solicitud.
- 4. Respuesta del OR (DERFE).** El 14 de noviembre del 2014 (dentro del plazo establecido), la DERFE dio respuesta a través del sistema con la información que para pronta referencia se señala en el cuadro siguiente:

Respuesta de la DERFE	Tipo de información
En lo que compete a la DERFE, no genera productos que contengan información de ejidos y comunidades, por lo tanto dicha información se declara inexistente.	Inexistente



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI371/2014

Respuesta de la DERFE	Tipo de información
<p>Por el Principio de Máxima Publicidad, se pondrá a disposición el Catálogo de Información Geoelectoral el cual contiene la información del Marco Geográfico Electoral Federal del país en sus niveles de clave de entidad, distrito, clave de municipio, nombre del municipio, sección, clave de tipo de sección, nombre del tipo de sección, clave de localidad, nombre de la localidad, clave de tipo de localidad, nombre del tipo de localidad, manzana y status de manzana, así como el Catálogo de Colonias.</p> <p>No omito mencionar, que las colonias contenidas en la cartografía electoral son el resultado de los trabajos de campo que realiza la estructura nacional de cartografía, y de ninguna manera deben ser consideradas como oficiales, en virtud de que el Instituto Nacional Electoral no es la instancia que define los límites de colonias.</p> <p>Por otra parte a la brevedad se le informará sobre los insumos necesarios para poder atender dichas solicitudes, dentro de la competencia de esta Dirección Ejecutiva.</p>	Máxima publicidad

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

5. **Respuesta del OR (CDD).** El 14 de noviembre del 2014 (dentro del plazo establecido), el CDD dio respuesta con la siguiente información:

Respuesta del CDD	Tipo de información
<p>Con respecto a la parte de la solicitud “y un histórico de resultados de las elecciones federales y locales de los años 2003-2006-2009-20012.”, con fundamento en el artículo 24 numeral 6 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ésta información se encuentra disponible en el portal “Elecciones en México” ubicado en https://ciudadania.ife.org.mx/portalElenmex2010/entrada.do?metodo=entradaResultados&id=0 del cual podrá descargar los datos requeridos.</p>	Máxima publicidad



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI371/2014

6. **Respuesta del OR (DERFE).** El 19 de noviembre del 2014 (dentro del plazo establecido), la DERFE complementó su respuesta a través del oficio INE/DERFE/STN/T/1141/2014, en los términos siguientes:

Respuesta de la DERFE	Tipo de información
<p>Dentro del ámbito de competencia de la DERFE, respecto al punto 10 específicamente lo referente al número de habitantes que integran cada una de las secciones individuales de los 212 municipios del estado de Veracruz, le fue enviada a las claves de usuarios de correo institucional ivette.alquicira@ine.mx e Israel.zuniga@ine.mx, información estadística del Padrón Electoral y Lista Nominal a nivel sección del estado de Veracruz, con fecha de corte al 30 de octubre de 2014.</p> <p>Con respecto a los puntos 1 al 9, para poder estar en posibilidades de generar la información es necesario contar con 6 CD-R (disco compacto grabable). Estos insumos contendrán el Marco Geográfico Electoral y el Catálogo de colonias.</p>	<p>Pública (6 CDs) y (archivo)</p>

7. **Respuesta del OR (DEOE).** El 20 de noviembre del 2014 (dentro del plazo establecido), la DEOE dio respuesta con la información que para mejor comprensión se refiere en el cuadro siguiente:

Respuesta de la DEOE	Tipo de información
<p>En respuesta a la solicitud a la solicitud contenida en el turno No. UE/14/02839 del Sistema INFOMEX, el “<i>Sistema de Consulta de las Estadísticas de las Elecciones Federales 2011-2012. Atlas de Resultados Electorales Federales 1991-2012</i>”, contiene la información de las elecciones federales organizadas por el otrora Instituto Federal Electoral en esos años, en sus diferentes niveles de agregación, mismos que se encuentran disponibles para todo el público en la página de internet del Instituto Nacional Electoral, y se podrán consultar de la siguiente forma:</p> <ul style="list-style-type: none">• Ingresar a la página de internet del Instituto Federal Electoral: http://www.ine.mx/es/web/portal/inicio• En la barra que se encuentra colocado el logotipo del INE seleccionar el campo denominado Elecciones.	<p>Pública</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI371/2014

Respuesta de la DEOE	Tipo de información
<ul style="list-style-type: none">• Posteriormente debajo de la barra que dice Estadísticas y Resultados Electorales, elegir el ícono 1991-2012, para acceder a las estadísticas federales. <p>La dirección electrónica para acceder directamente es la siguiente:</p> <p>http://siceef.ife.org.mx/pef2012/SICEEF2012.html#</p> <ul style="list-style-type: none">• Posteriormente elegir en el apartado “tipo” tablas, para posteriormente seleccionar el año y tipo de elección que se quiera consultar. <p>En el apartado de agregación geográfica, elegir la forma en que se requiera, para consultar municipio, sección, casilla, distrito, en primera instancia se deberá elegir la entidad que se necesita consultar (Veracruz), para posteriormente elegir la opción que se requiera.</p>	
<p>Con el objeto de cumplir con el principio de máxima publicidad, así como con el principio de exhaustividad, es factible que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores cuente con los datos estadísticos a nivel casilla de la lista nominal de los procesos electorales federales solicitados, lo anterior con fundamento en los artículos comprendidos en el Libro cuarto, título primero (126 al 158) y 54 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p> <p>Respecto a los resultados electorales locales, los órganos competentes para atender dicha solicitud, son los Institutos Electorales Locales, con base en lo establecido en el artículo 116, norma IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Es factible de que pueda encontrar dicha información en el portal elecciones México que se puede consultar en la siguiente dirección:</p> <p>http://www.eleccionesenmexico.org.mx/</p>	Máxima publicidad



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI371/2014

Respuesta de la DEOE	Tipo de información
<p>La información es inexistente en relación con Mapa tendencias electorales de rentabilidad de electoral por densidad de electores, Mapa de tendencias electorales respecto de Secciones electorales con voto volátil y Mapa de tendencias electorales Tipología seccional individual de cada de uno de los 212 municipios del estado de Veracruz y otra estatal, ya que en el Atlas únicamente se cuenta con la información de los mapas con los resultados electorales.</p>	Inexistente
<p>Esta Dirección Ejecutiva es incompetente para atender lo referente a los resultados electorales locales, con base en las siguientes consideraciones:</p> <p>Las facultades de esta Dirección Ejecutiva se encuentran reguladas en los artículos 56 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 45 del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, los cuales establecen lo siguiente:</p> <p>Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales</p> <p>Artículo 56.</p> <p>1. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral tiene las siguientes atribuciones:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Apoyar la integración, instalación y funcionamiento de las juntas ejecutivas locales y distritales;b) Elaborar los formatos de la documentación electoral, para someterlos por conducto del Secretario Ejecutivo a la aprobación del Consejo General;c) Proveer lo necesario para la impresión y distribución de la documentación electoral autorizada;d) Recabar de los consejos locales y de los consejos distritales, copias de las actas de sus sesiones y demás documentos relacionados con el proceso electoral;e) Recabar la documentación necesaria e integrar los expedientes a fin de que el Consejo General efectúe los cómputos que conforme a esta Ley debe realizar;f) Llevar la estadística de las elecciones federales;g) Asistir a las sesiones, sólo con derecho de voz, de la Comisión de Organización Electoral y, durante el proceso electoral, a la de Capacitación y Organización Electoral;h) Acordar con el Secretario Ejecutivo los asuntos de su competencia, yi) Las demás que le confiera esta Ley. <p>Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral establece las facultades.</p>	Incompetencia



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI371/2014

Respuesta de la DEOE	Tipo de información
<p>Artículo 45.</p> <p><i>1. Para el cumplimiento de las atribuciones que el Código le confiere, corresponde a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral:</i></p> <ul style="list-style-type: none"><i>a) Planear, dirigir y supervisar la elaboración de los programas de organización electoral;</i><i>b) Supervisar y coordinar a través de los Vocales Ejecutivos, las actividades de organización electoral en las delegaciones y subdelegaciones del Instituto;</i><i>c) Autorizar el programa de visitas de supervisión a las Juntas Locales y Distritales;</i><i>d) Coadyuvar con el Secretario Ejecutivo en la elaboración de los estudios sobre el establecimiento de oficinas municipales del Instituto para ponerlos a la consideración de la Junta;</i><i>e) Supervisar y coordinar a través del Vocal Ejecutivo las actividades en materia de organización electoral de las oficinas municipales que se establezcan;</i><i>f) Evaluar periódicamente los programas autorizados para la Dirección Ejecutiva;</i><i>g) Observar el cumplimiento, en materia de organización electoral, de los acuerdos y demás disposiciones que emita el Consejo y la Junta, así como dar seguimiento a su observancia por las Juntas Locales y Distritales;</i><i>h) Elaborar un catálogo de los acuerdos y demás disposiciones que emitan el Consejo y la Junta, cuya observancia corresponda a la Dirección;</i><i>i) Supervisar, por conducto de los Vocales Ejecutivos, que la instalación de casillas se realice de acuerdo con las normas establecidas;</i><i>j) Recabar, en su caso, de las oficinas municipales la documentación relacionada con el proceso electoral;</i><i>k) Elaborar el programa calendarizado de actividades y eventos relacionados con el Proceso Electoral Federal en las entidades federativas;</i><i>l) Diseñar y operar el programa de información sobre el desarrollo de la jornada electoral; y</i><i>m) Las demás que le confiera el Código y otras disposiciones aplicables.</i> <p>Con base en lo anterior, esta Dirección Ejecutiva no cuenta con las atribuciones para atender con lo referido en dicha petición.</p>	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI371/2014

Considerandos

- I. Competencia.** El CI es competente para verificar la declaratoria de inexistencia de parte de la información hecha por los OR, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública, no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si la declaratoria de inexistencia realizada por los OR (DERFE y DEOE), cumple con las exigencias del artículo 16, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), al fundar y motivar debidamente su determinación.

- II. Materia de Revisión.** El objeto de esta resolución es confirmar o revocar, la declaratoria de **inexistencia** de parte de la información; por lo que es pertinente analizar la solicitud formulada por el C. Héctor Gustavo Navarrete González, citada en el Antecedente 1 de la presente resolución.

III. Información pública:

La DERFE y la DEOE al dar respuesta a la solicitud, manifestaron que es **pública** la información siguiente:

DERFE

- Respecto a los puntos 1 al 9 de la solicitud.- Cartografía e información electoral de los 21 distritos electorales del estado de Veracruz, el OR pone a disposición lo siguiente:
 - Mapa Electoral de la República Mexicana con División de Circunscripciones Plurinominales.
 - Condensado Estatal Distrital (CED)
 - Condensado Estatal Seccional (CES)
 - Plano Distrital Seccional (PDS).
 - Carta Electoral Municipal (CEM).
 - Plano Urbano Seccional (PUS).
 - Plano por Sección Individual Urbano (PSIU).
 - Plano por Sección Individual Mixto (PSIM).
 - Plano por Sección Individual Rural (PSIR).



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI371/2014

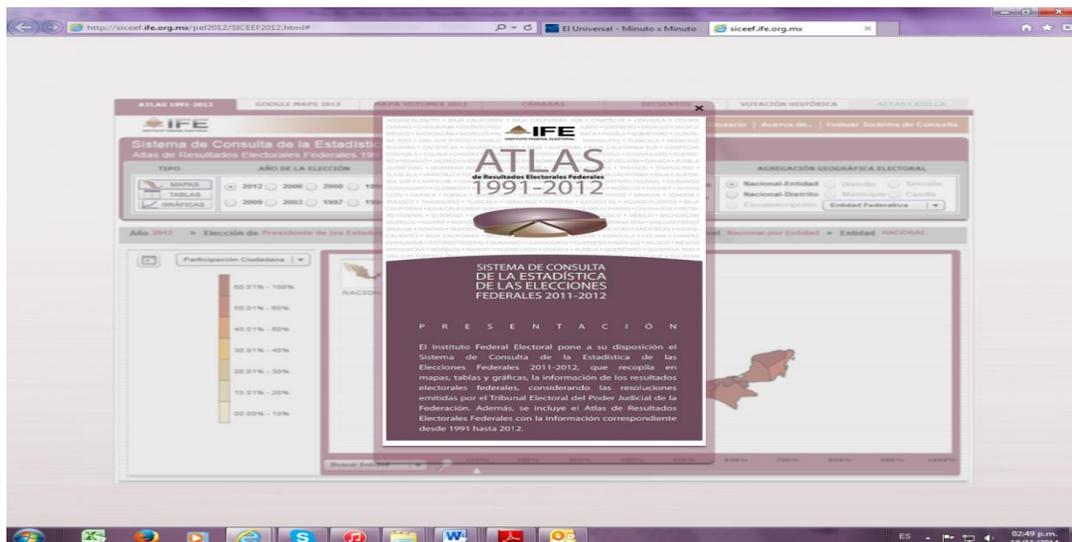
- Estadística del Padrón Electoral y Lista Nominal a nivel sección del estado de Veracruz, con fecha de corte al 30 de octubre de 2014.

DEOE

La DEOE señaló que el “*Sistema de Consulta de las Estadísticas de las Elecciones Federales 2011-2012. Atlas de Resultados Electorales Federales 1991-2012*” contiene la información de las elecciones federales organizadas por el otrora Instituto Federal Electoral de los años solicitados, en sus diferentes niveles de desagregación, el cual puede consultarse en la siguiente dirección electrónica:

- <http://siceef.ife.org.mx/pef2012/SICEEF2012.html#>
- Elegir en el apartado “tipo” tablas, para posteriormente seleccionar el año y tipo de elección que se quiera consultar.
- En el apartado de agregación geográfica, elegir la forma en que se requiera, para consultar municipio, sección, casilla, distrito, en primera instancia se deberá elegir la entidad (Veracruz) que se necesita consultar, para posteriormente elegir la opción que se requiera.

La Secretaria Técnica del CI verificó la accesibilidad de la dirección electrónica antes señalada, la cual arrojó la pantalla siguiente:





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI371/2014

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25, párrafo 3, fracción III y 31, párrafo 1 del Reglamento.

IV. Pronunciamiento de Fondo. Información inexistente.

La solicitud ingresada por el C. Héctor Gustavo Navarrete González, consiste en que se le proporcione la información respecto a colonias, **ejidos** y **comunidades** que integran cada una de las seccionales individuales de los 212 municipios del estado de Veracruz, el histórico de resultados de las elecciones locales de los años 2003-2006-2009-2012 y los mapas de tendencias electorales con los rubros de: *rentabilidad electoral por densidad de electores, secciones electorales con voto volátil y tipología seccional.*

Dados los rubros de desagregación solicitados, la DERFE al emitir su respuesta declaró que la información relativa a *ejidos y comunidades* que integran cada una de las seccionales individuales de los 212 municipios del estado de Veracruz es **inexistente**

Lo anterior en virtud de que el OR no genera productos cartográficos que contengan dicha información.

Es importante precisar que de conformidad con lo señalado en el artículo 54 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), no se encuentra dentro de las atribuciones de la DERFE el generar el producto solicitado; por lo que para mayor claridad a continuación se transcribe el artículo de referencia.

Artículo 54.

1. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores tiene las siguientes atribuciones:

(...)

h) Mantener actualizada la cartografía electoral del país, clasificada por entidad, distrito electoral federal, distrito electoral local, municipio y sección electoral;

(...)

ñ) Las demás que le confiera esta Ley.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI371/2014

De lo anterior, se desprende que el OR se encuentra obligado única y exclusivamente a generar la cartografía electoral del país por los conceptos establecidos en la LGIPE, tal y como lo señala el artículo antes citado, más no uno que cumpla con todas las especificaciones solicitadas, motivo por el cual la información es **inexistente**.

Por otro lado, la DEOE señaló que no cuenta con la información relativa a “*Mapa de tendencias electorales de rentabilidad de electoral por densidad de electores, Mapa de tendencias electorales respecto de Secciones electorales con voto volátil y Mapa de tendencias electorales Tipología seccional individual de cada de uno de los 212 municipios del estado de Veracruz y otra estatal*”, toda vez que sólo cuenta con en el Atlas en donde únicamente se localiza la información de los mapas con los resultados electorales y no así de tendencias electorales en los rubros solicitados.

Asimismo, el OR señaló que no cuenta con el histórico de resultados de las elecciones a nivel local de los años 2003, 2006, 2009 y 2012 toda vez que no se encuentra dentro de sus facultades el generar los estadísticos a nivel local, tal como lo señala el artículo 56 de la LGIPE mismo que se transcribe para mejor referencia:

Artículo 56.

1. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral tiene las siguientes atribuciones:

(...)

f) **Llevar la estadística de las elecciones federales**;

(...)

i) Las demás que le confiera esta Ley.

Derivado de lo anterior, el OR sólo se encuentra obligado a llevar la estadística de las elecciones a nivel federal por lo que la información referida es **inexistente**.

Asimismo, se precisa que los Procesos Electorales a nivel local de los años 2003, 2006, 2009 y 2012 fueron realizados con normatividad diferente a la vigente, toda vez que la LGIPE en su artículo 32, inciso a) establece las atribuciones del INE con respecto a los procesos electorales locales, tal y como se muestra a continuación:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI371/2014

Artículo 32.

1. El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

a) Para los procesos electorales federales y locales:

I. La capacitación electoral;

II. La geografía electoral, que incluirá la determinación de los distritos electorales y su división en secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras;

III. El padrón y la lista de electores;

IV. La ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas;

V. Las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales, y

VI. La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos.

Es importante poner de manifiesto, que si bien los OR tienen la obligación de contar con la información correspondiente a su ámbito de competencia, también lo es que están obligados a entregar sólo la información que posean, por lo cual no están obligados a generar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información.

Al respecto, el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (Ley) establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos y no están obligadas a elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan, en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, para satisfacer la petición de información.

Sirve de apoyo a los anteriores razonamientos, el **Criterio 09/10**¹ emitido por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), cuyo rubro es: *LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES NO ESTÁN OBLIGADAS A GENERAR DOCUMENTOS AD HOC PARA RESPONDER UNA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.*

En ese sentido, de la argumentación vertida por los OR se desprende lo siguiente:

¹ Criterio 09/10: <http://inicio.ifai.org.mx/Criterios/Criterio%20%2009-10%20Elaboración%20de%20documentos%20ad%20hoc.pdf>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI371/2014

- Los OR no cuentan con la información que contenga los rubros de ejidos y comunidades solicitados, por las razones indicadas.
- Los OR dieron respuesta dentro del plazo establecido para hacer la declaratoria de inexistencia (cinco días hábiles).

Es oportuno señalar que el propósito del CI al confirmar la declaratoria de inexistencia hecha valer por los OR, es garantizar a la solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés y que éstas fueron las adecuadas para atender la particularidad del caso concreto; para lo cual sirve de apoyo el CRITERIO/012-10 del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), cuyo rubro es:

“PROPÓSITO DE LA DECLARACIÓN FORMAL DE INEXISTENCIA.”

En razón de lo anterior, al analizar la respuesta de los OR, este colegiado debe establecer si la declaratoria de inexistencia argumentada, se encuentra suficientemente fundada y motivada.

Con base en la respuesta de los OR, se debe considerar la aplicación de lo señalado en el artículo 25, fracciones IV y VI, párrafo 3 del Reglamento, junto con el criterio del CI que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia, cuyo rubro es el siguiente:

PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.

De la lectura a la fracción VI, párrafo 3 del numeral previamente citado, se desprenden los **elementos** que deben acreditarse para agotar dicho procedimiento:

- 1) Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable al que se le turnó la atención de la solicitud.
- Los OR expresaron las razones por las cuales la información solicitada no obra en sus archivos.
- 2) Que el asunto debe remitirse al Comité de Información en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI371/2014

- De acuerdo con la respuesta de los OR, se desprende que el asunto fue atendido por la DERFE y la DEOE dentro del plazo legal establecido en el reglamento.
 - Los OR dieron respuesta dentro del plazo establecido para declarar la inexistencia de información (cinco días).
- 3) Que la remisión del asunto a la competencia del Comité debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.
- A través del sistema, escrito y por medio del oficio INE/DERFE/STN/T/1141/2014, los OR indicaron las razones y el fundamento legal que sustentan la inexistencia parte de la información solicitada.
- 4) Que el Comité analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable.
- Para la formulación de la presente resolución, la argumentación y el fundamento legal invocados por los OR respecto a la inexistencia de lo solicitado con el nivel de desagregación requerido, ha sido debidamente analizada y valorada.
- 5) Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–.
- Conforme a las razones señaladas por la DERFE, la DEOE y el sustento jurídico en el que fueron apoyados los argumentos formulados, se considera debidamente fundada y motivada la inexistencia de la información, por lo cual no se estima necesario adoptar medidas adicionales para su localización.
- 6) Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.

En virtud de que el CI no consideró necesario tomar medidas adicionales para localizar la información y el informe de los OR genera suficiente convicción, este órgano colegiado se encuentra en oportunidad de emitir la resolución correspondiente.

Además, los requisitos señalados, en relación con el informe de los OR que sostiene la inexistencia de la información, deben entenderse a criterio de



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI371/2014

este CI como la fundamentación y motivación con la que respalda la declaratoria de inexistencia.

Cabe señalar que este órgano colegiado en anteriores determinaciones ha confirmado la inexistencia derivada de información cartográfica no generada por la DERFE. Tal es el caso de las resoluciones **CI015/2014** e **INE-CI351/2014** aprobadas por el CI en sesiones extraordinarias celebradas el 23 de enero y 24 de noviembre del 2014.

En tal virtud, conforme a las fracciones IV y VI, párrafo 3 del artículo 25 del Reglamento, el criterio invocado y a fin de dar congruencia a sus actos, este CI debe **confirmar la declaratoria de inexistencia** de la información solicitada por el C. Héctor Gustavo Navarrete González formulada por la DERFE y la DEOE.

V. Máxima Publicidad.

La DERFE, la DEOE y el CDD bajo el principio de máxima publicidad ponen a disposición del solicitante la información que se detalla a continuación:

DERFE

- Catálogo de Información Geoelectoral que contiene la información del Marco Geográfico Electoral Federal del país en sus niveles de clave de entidad, distrito, clave de municipio, nombre del municipio, sección, clave de tipo de sección, nombre del tipo de sección, clave de localidad, nombre de la localidad, clave de tipo de localidad, nombre del tipo de localidad, manzana y status de manzana, así como el Catálogo de Colonias.

La DERFE señaló que las colonias contenidas en la cartografía electoral son el resultado de los trabajos de campo que realiza la estructura nacional de cartografía, y de ninguna manera deben ser consideradas como oficiales, en virtud de que el INE no es la instancia que define los límites de éstas.

DEOE y CDD

- Con respecto a la parte de la solicitud donde pide “histórico de resultados de las elecciones locales de los años 2003-2006-2009-



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI371/2014

2012.”, dicha información puede localizarse en el portal “Elecciones en México” en la siguiente liga:

- <http://www.eleccionesenmexico.org.mx/>.

Derivado de lo anterior, se precisa que la Secretaría Técnica del CI verificó la accesibilidad de la dirección electrónica antes señalada, misma que arrojó la pantalla siguiente:



http://www.eleccionesenmexico.org.mx/marco_legal-fed.php

Asimismo, se sugiere al solicitante dirija su petición a los Institutos Electorales Locales.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 6, párrafo 4, inciso A, fracción I de la Constitución; 6 de la Ley y 4 del Reglamento.

Así las cosas, se pone a disposición del solicitante la información señalada en el considerando III y en el presente considerando tal y como se describe en el siguiente cuadro:

Información	<ul style="list-style-type: none">- Cartografía e información electoral de los 21 distritos electorales del estado de Veracruz.- Estadística del Padrón Electoral y Lista Nominal a nivel sección del estado de Veracruz, con fecha de corte al 30 de octubre de 2014.- Catálogo de Información Goelectoral el cual contiene la información del Marco Geográfico Electoral Federal del país en sus niveles, así como el Catálogo de Colonias.
Tipo de Información	<ul style="list-style-type: none">- 6 discos compactos CD-R y archivo electrónico



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI371/2014

Modalidad de Entrega	La modalidad de entrega elegida por el solicitante: Mensajería CD-ROM En atención a la modalidad de entrega de la información elegida por el solicitante, se pone a su disposición la información señalada en 6 CD-R previo pago de la cuota de recuperación, en el domicilio señalado al ingresar la solicitud de información.
Cuota de recuperación	6 CD - \$72.00 (setenta y dos pesos 00/100 M.N.) Costo por Disco \$12.00 (Doce pesos 00/100 M.N.)
Especificaciones de Pago	Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482, de BBVA Bancomer, a nombre de Instituto Nacional Electoral. Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UE, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.
Plazo para Reproducir la Información	Una vez que la UE reciba el comprobante de pago por correo electrónico, los OR contarán con 10 días hábiles para reproducir la información
Plazo para disponer de la Información	Una vez generada la información y notificada su disposición el solicitante, contará con un plazo de 3 meses para recogerla. Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.
Fundamento Legal	28, párrafo 2; 29; 30 y 31, párrafo 1 del Reglamento.

VI. Medio de Impugnación. En caso de inconformidad con esta resolución, el solicitante podrá impugnarla conforme a lo que establece el artículo 40 del Reglamento, que a la letra dice:

ARTÍCULO 40

Del recurso de revisión

1. Toda persona podrá interponer, por sí misma o a través de su representante legal, el recurso de revisión ante la Unidad de Enlace dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a:

- I. La fecha en que tuvo conocimiento del acto o Resolución impugnado;
- II. La notificación de la respuesta a su solicitud de acceso a la información, o
- III. El vencimiento del plazo para que se le entregara el resultado sobre la solicitud de modificación o acceso a datos personales.

2. La Unidad de Enlace deberá remitir el recurso con los insumos que obren en sus archivos, así como en el sistema INFOMEX-INE respecto al trámite de la solicitud de información que haya dado origen al recurso, a la Secretaría Técnica del Órgano Garante dentro de los tres días hábiles siguientes de haberlo recibido.

Los requisitos que deberá contener son:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI371/2014

ARTÍCULO 42

De los requisitos

1. El recurso de revisión deberá presentarse por escrito o a través del sistema electrónico, ante la Unidad de Enlace, mismo que contendrá:
 - I. Nombre del recurrente y, en su caso, de su representante legal. Los recursos anónimos serán desechados;
 - II. Nombre, en su caso, del tercero interesado;
 - III. Domicilio o medio para recibir notificaciones;
 - IV. La fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del acto o Resolución reclamado;
 - V. El acto o Resolución que se recurre y los puntos petitorios;
 - VI. La copia de la Resolución que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, y
 - VII. Los demás elementos que considere procedentes someter a consideración del Órgano Garante.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6, párrafo 4, inciso A, fracción I y 16, párrafo 1 de la Constitución; 32; 54 y 56 de la LGIPE; 6 y 42 de la Ley; 4; 19, párrafo 1, fracción I; 25, párrafo 3, fracciones III, IV y VI; 28, párrafo 2; 29; 30; 31, párrafo 1; 40 y 42 del Reglamento; este Comité emite la siguiente:

R e s o l u c i ó n

Primero. Se hace del conocimiento del solicitante la información **pública** proporcionada por los OR, en términos del considerando **III** de la presente resolución, misma que se pone a su disposición conforme a las características señaladas en el cuadro contenido en el considerando **V**.

Segundo. Se **confirma** la declaratoria de **inexistencia** formulada por la DERFE y la DEOE, en términos del considerando **IV** de la presente resolución.

Tercero. Se pone a disposición del solicitante, la información proporcionada bajo el principio de **máxima publicidad**, misma que se pone a su disposición conforme a las especificaciones indicadas en el considerando **V** de la presente resolución.

Cuarto. Se hace del conocimiento al C. Héctor Gustavo Navarrete González, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, en términos de lo señalado en el considerando **VI**, de la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI371/2014

Notifíquese al C. Héctor Gustavo Navarrete González, copia de la presente resolución mediante la vía por él elegida al ingresar la solicitud de información (Mensajería) y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tal efecto.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 04 de diciembre de 2014.

Dr. Ernesto Azuela Bernal

Coordinador de Asesores del Secretario Ejecutivo, en su carácter de Presidente del Comité de Información

Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez

Director del Secretariado, en su carácter de Miembro del Comité de Información

Lic. Cecilia del Carmen Azuara Arai

Directora de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Miembro del Comité de Información.^[1]

Lic. Ivette Alquicira Fontes

Titular de la Unidad de Enlace, en su carácter de Secretaria Técnica del Comité de Información

^[1] NOTA: El Transitorio Segundo del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral aprobado por el Consejo General, el 19 de noviembre de 2014, señala que todas las referencias a la Unidad Técnica de Servicios de Información y Documentación contenidas en la normatividad interna del Instituto Nacional Electoral deberán entenderse realizadas a la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales.